



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
AREA DEFENSA JUDICIAL NIVEL CENTRAL

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Honorable Juez

MANUEL RICARDO LAVERDE ENCISO

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIALDE BOGOTÁ - SECCION SEGUNDA

E. S. D.

Proceso	11001334204920220036700
Demandante	LUIS FERNANDO ARENAS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	CONTESTACION DEMANDA

VÍCTOR MANUEL PETRO MIRANDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.462.080 de Bogotá D.C y Tarjeta Profesional de Abogado Número 296.764 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, de conformidad a poder conferido por funcionario competente, el cual se acepta expresamente y se anexa al presente, me permito presentar **CONTESTACION DE LA DEMANDA** en los siguientes términos:

I. **A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Lo primero en advertir, corresponde a que la entidad pública que represento, se opone a la totalidad de las pretensiones formuladas por la parte demandante, bien sean estas declarativas, de interpretación, consecuenciales y/o de condena dela demanda, basándome para ello en las razones de hecho y de derecho que se expresaran a lo largo del presente escrito de contestación.

Al respecto esgrimo las siguientes razones:

1º. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD:

La Constitución Política establece en su artículo 1º:

“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada..., fundada en el respeto de la dignidad humana, en

el trabajo y en la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". (Subrayado fuera del texto).

De igual forma la misma Carta Política prescribe en su artículo 2º:

"Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". (Subrayado fuera del texto).

Por su parte, La Constitución Nacional en el artículo 218 determina el fin primordial de la Policía Nacional, cual es:

"...el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz..."

El Decreto 2158 de 1997, por medio del cual se desarrolla la estructura orgánica de la Policía Nacional, en él se determina la visión, misión, funciones y principios de la gestión en la Policía Nacional, donde se establece:

"...Artículo 3o. Principios. La Misión Institucional se fundamenta en los siguientes principios:

(...)

2. Contribuir al mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas..."

Por otra parte, la Corte Constitucional a propósito de lo argumentado en líneas anteriores, ha mencionado, según Sentencia No. de Rad. C – 024/94, lo siguiente:

"(...) en un Estado social de derecho, el uso del poder de policía -tanto administrativa como judicial-se encuentra limitado por los principios contenidos en la Constitución Política y por aquellos que derivan de la finalidad específica de la policía de mantener el orden público como condición

para el libre ejercicio de las libertades democráticas. De ello se desprenden unos criterios que sirven de medida al uso de los poderes de policía. El ejercicio de la coacción de policía para fines distintos de los queridos por el ordenamiento jurídico puede constituir no sólo un problema de desviación de poder sino incluso el delito de abuso de autoridad por parte del funcionario o la autoridad administrativa. (...)”

Esclarecido lo anterior, se procede a sustentar la oposición a cada una de las pretensiones signadas en el escrito de demanda así:

PRETENSION PRIMERA. Mediante la cual se solicita se declare la nulidad de los actos administrativos S-2020-050534-DITAH-ANOPA-1.10 de fecha 20 de noviembre de 2020, Resolución No. 0507 del 28 de octubre de 2021 y Resolución No. 00014 del 05 de enero de 2022, mediante los cuales se negó la reliquidación de la partida del subsidio familiar en un porcentaje total del treinta y nueve por ciento (39%) del salario devengado, esta defensa **SE OPONE** en atención a que los actos administrativos impugnados se estructuraron atendiendo los presupuestos procesales de existencia, validez y eficacia procesal que debe tener todo acto emanado de la administración y además, porque fueron expedidos por la autoridad y funcionario competente, lo que permite afirmar que las actuaciones no fueron desproporcionadas, ni transgredieron derecho fundamental alguno como lo considera el accionante, sino que se observaron las garantías constitucionales, legales y jurisprudenciales vigentes para el caso en concreto y, por ende, se encuentran revestidos del principio de legalidad.

PRETENSION SEGUNDA. Que, a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL a realizar la reliquidación del subsidio familiar y el posterior pago con un porcentaje total del treinta y nueve por ciento (39%) del salario devengado o el que se determine dentro del proceso desde que se causó el derecho y sucesivamente hasta la fecha de retiro de la institución del demanda, esta defensa **SE OPONE** a la misma, teniendo en cuenta que tal requerimiento se sustenta en un decreto del cual no es beneficiario el demandante, esto es el 1212 de 1990, mismo aplicable a los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, régimen al cual no pertenece el institucional reclamante, quien está cobijado en materia salarial y prestacional por los Decretos 1091 de 1995 y 4433 de 2004.

PRETENSION TERCERA. Que se condene a mi prohijada a pagar las agencias en derecho causadas con ocasión del proceso y liquidadas de conformidad con el

artículo 5 del Acuerdo N°. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, esta defensa **SE OPONE**, teniendo en cuenta que no le asiste derecho al demandante por las razones ya expuestas.

PRETENSION CUARTA. Que se condene a la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL a pagar costas y gastos procesales, **ME OPONGO** toda vez que atendiendo la literalidad de la norma (art. 188 C.P.A.C.A), en el caso que nos ocupa, no es procedente, por cuanto ésta defensa en aras de proteger los intereses de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, ha actuado de forma diligente y oportuna, en aplicación a los principios constitucionales y legales de buena fe, lealtad, celeridad, economía procesal y transparencia, pronunciamientos que sustentó en SENTENCIAS DEL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION SEGUNDA - SUBSECCION “B” - Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE - Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil trece (2013) - Radicación número: 08001-23-31-000-2007-01000-02(1440-12), respecto a la condena en costas se dijo:

“(...) PROCEDE LA CONDENA EN COSTAS A LA PARTE VENCIDA, CUANDO SU CONDUCTA

PROCESAL HA INCURRIDO EN TEMERIDAD, ABUSO DEL DERECHO O MALA FE.

(ii) La conducta asumida por la parte vencida.

La jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido que sólo cuando el Juez, al valorar la conducta de las partes comprueba que hubo uso abusivo de los medios procesales, se encuentra facultado para proceder a condenar en costas (...).”.

Otras Sentencias - Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda - Subsección “B” - Consejero ponente: Dr. Gerardo Arenas Monsalve – 04/07/2013 Radicación número: 08001-23-31-000-2007-01000-02 (1440-12) y Sentencia del 16/04/2015, emitida por la Sección Primera - Consejero ponente: Dr. Guillermo Vargas Ayala, Radicado No. 25000-23-24-000-2012-00446-01.

II. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: Respecto a que el señor LUIS FERNANDO ARENAS haya sido dado de alta en el grado de Patrullero de la Policía Nacional en fecha 01 de septiembre de 2001, **NO CONSTA** para esta defensa, toda vez que incluso en el acto administrativo contentivo en la Resolución No. 0507 de 2021, se hace señala al hoy demandante como Intendente retirado.

AL HECHO SEGUNDO: Sobre el matrimonio contraído por el señor LUIS FERNANDO ARENAS con la señora DIANA ALEXANDRA SALOM VILLAMIZAR en fecha 14 de enero de 2006 y la presunta disolución de sociedad conyugal el día 18 de abril de 2011, **NO CONSTA** para esta defensa.

AL HECHO TERCERO: Que en fecha 02 de enero de 2008 haya nacido MARIA FERNANDA ARENAS SALOM, presunta hija del hoy demandante, **NO CONSTA** para esta defensa.

AL HECHO CUARTO: Que el hoy demandante haya declarado unión marital de hecho a partir del día 25 de marzo de 2011 con la señora SHADIA CASTAÑO ROJAS y la misma se haya disuelto el día 21 de septiembre de 2018, **NO CONSTA** para esta defensa.

AL HECHO QUINTO: Sobre que el subsidio familiar al que tiene derecho LUIS FERNANDO ARENAS se haya liquidado por un valor inferior al que tiene derecho, **ES FALSO**.

AL HECHO SEXTO: Que mediante comunicación oficial E-2020-037157-DIPON de fecha 28 de julio de 2020 se haya solicitado reliquidación salarial del señor LUIS FERNANDO ARENAS, **NO CONSTA** para esta defensa.

AL HECHO SEPTIMO: Que mediante comunicación oficial S-2020-050534-DITAH de fecha 20 de noviembre de 2020 se haya brindado respuesta a la reclamación administrativa relacionada anteriormente, en la cual se negó el reconocimiento de reliquidación salarial, **ES CIERTO**, sin embargo, no se deja constancia que haya sido respuesta a una comunicación oficial bajo radicado E-2020-037157-DIPON.

AL HECHO OCTAVO: ES CIERTO que se interpuso recurso de reposición en subsidio apelación contra la decisión administrativa en mención, sin embargo, **NO CONSTA** para esta defensa dicha fecha de radicación.

AL HECHO NOVENO: ES CIERTO que mediante resolución No. 0507 de 28 de octubre de 2021 se brindó respuesta al recurso de reposición interpuesto confirmando la negativa de reliquidación salarial.

AL HECHO DECIMO: ES CIERTO que mediante resolución No. 00014 de 05 de enero de 2022, se confirmó la decisión contenida en comunicación oficial con radicado S-2020-050534-DITAH-ANOPA-1.10 de fecha 20 de noviembre de 2020.

A LOS HECHOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEGUNDO: No consisten en fundamentos de hecho, se trata del cumplimiento del requisito de procedibilidad previo acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

III. ARGUMENTOS DE DEFENSA

En cuanto a las pretensiones de la demanda, en las cuales el señor Intendente @ LUIS FERNANDO ARENAS, solicita a través de su apoderado judicial que se declare la nulidad del oficio bajo radicado S-2020-050534-DITAH-ANOPA-1.10 de fecha 20 de noviembre de 2020, de la Resolución No. 0507 del 28 de octubre de 2021 y Resolución No. 00014 del 05 de enero de 2022, mediante los cuales se negó la reliquidación de la partida del subsidio familiar en un porcentaje total del treinta y nueve por ciento (39%) del salario devengado; al respecto su Señoría, sea importante precisar que a lo largo de la carrera policial del demandante, este solo ha hecho parte de NIVEL EJECUTIVO, por lo cual nunca perteneció al **escalafón de Agente, cobijada por el Decreto 1213 del 08 de junio de 1990 “Por el cual se reforma el estatuto del personal de agentes de la Policía Nacional”** ni tampoco, **del Decreto 1212 del 08 de junio de 1990 “Por el cual se reforma el estatuto del personal y suboficiales de la Policía Nacional”** ya que **cuando ingresó al Nivel Ejecutivo se encontraba vigente y revestido por los Decretos Nos. 1091 del 27 junio 1995 “Por el cual se expide el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, creado mediante Decreto 133 de 1995” y 4433 del 31 de diciembre de 2004 “Por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública”**, último en el cual causó el derecho a reconocimiento y pago del subsidio familiar que en la actualidad percibe, y desde

ningún punto de vista se estableció alguna desmejora en su salario, por cuanto nunca tuvo derecho a lo que hoy pretende se le reconozca y pague.

Ahora, es importante resaltar, que respecto a la Carrera de Agentes, Nivel Ejecutivo y Suboficiales de la Policía Nacional, no se está frente a regímenes salariales y prestacionales idénticos, son deferentes sobre todo en lo que atañe a sueldos básicos, primas, bonificaciones y subsidios, además, cabe destacar que el accionante pertenece a la carrera del nivel ejecutivo, conociendo las normas que lo iban a cobijar y regir; sin embargo y pese a ello, decidió de manera libre y voluntaria hacer parte e integrar el Escalafón del Nivel Ejecutivo, el cual tiene un régimen de carrera reglado por la ley, sus salarios y prestaciones se rigen por las normas correspondientes a esa especialidad policial.

Los emolumentos pagados al demandante se dieron teniendo en cuenta la normatividad vigente y aplicable a los miembros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, **más no el Decreto 1213 de 1990**, el cual corresponde a los Agentes de la Institución, al cual **NUNCA HA** pertenecido el demandante desde que INGRESO al Escalafón en el Nivel ejecutivo de la Policía Nacional.

Igualmente los sueldos básicos para el personal Uniformado de la Policía Nacional, los fija anualmente el Gobierno Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de La Ley 4ª de 1992, normatividad que puede ser consultada en la Web de la Presidencia de la República, siendo importante resaltar que el Área de Nómina de Personal Activo, únicamente es competente para liquidar los haberes del personal en servicio activo, contemplados en los decretos anuales de sueldo, por consiguiente no está facultada para realizar reconocimiento de salarios y/o prestaciones que no estén contemplados en las disposiciones legales que rigen la materia, como lo cita el artículo 35 de los referidos decretos; de sueldo y que a la letra dice:

"ARTICULO 35 Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente Decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992 y en artículo 5 de la Ley 923 de 2004, cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos"

En lo atinente a la reliquidación y pago del 39% del subsidio familiar, se tiene que verificados los antecedentes que reposan en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), se constató

que el demandante ingresó a la Institución Policial bajo la modalidad de incorporación directa al Nivel Ejecutivo, por consiguiente se encuentra regido bajo el Decreto Ley 1091 de 1995, *"Por el cual se expide el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional"*, Título I Capítulo I, referente a las asignaciones, primas y subsidios, entre otros, así como el Capítulo II, alusivo al subsidio familiar y demás aspectos del régimen de dicha carrera quedan enmarcados dentro de las disposiciones de este decreto y para efectos pensionales y de asignación de retiro, rige el Decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004, por lo tanto el subsidio familiar del demandante se reconoce de conformidad a lo previsto en el artículo 16 del Decreto Ley 1091 de 1995 (no incluye al cónyuge o compañera permanente) y en concordancia con los decretos anuales de sueldo, en los cuales se encuentra fijado valor a reconocer.

- **DE LA NORMATIVA APLICABLE AL CASO CONCRETO**

Se recuerda que el accionante realizó curso e ingresó al Escalafón del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, como se dijo y se reitera, **NO** ostentó el grado de Agente de la Policía Nacional, **NO** siendo regido por el Decreto 1213 de 1990, el cual consagra los emolumentos que el accionante reclama, teniendo pleno conocimiento que no es cobijado por éste, sino por el Decreto 4433 de 2004 como miembro del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

Por otra parte, el Legislador expidió la Ley 180 de 1995 (Diario Oficial, No. 41.676, de 13 de enero de 1995) "Por la cual se modifican y expiden algunas disposiciones sobre la Policía Nacional y del Estatuto para la Seguridad Social y Bienestar de la Policía Nacional y se otorgan facultades extraordinarias al Presidente de la República para desarrollar la Carrera Policial denominada **"Nivel Ejecutivo"**, modificar normas sobre estructura orgánica, funciones específicas disciplina y ética y evaluación y clasificación y normas de la Carrera Profesional de Oficiales, Suboficiales y Agentes", y concretamente dispuso en su artículo 10 que La Policía Nacional se conformaba por "Oficiales, personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes, Alumnos y por quienes presten el servicio militar obligatorio en la Institución así como por los servidores públicos no uniformados, pertenecientes a ella, unos y otros sujetos a normas propias de carrera y disciplina en la forma que en todo tiempo establezca la ley", estableciendo lo siguiente:

“ARTÍCULO 7. De conformidad con el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, hasta por el término de noventa (90) días, contados a partir de la promulgación de la presente Ley, para los siguientes efectos:

1. Desarrollar en la Policía Nacional la Carrera Profesional del Nivel Ejecutivo a que se refiere el artículo 1o. de la presente Ley, a la cual podrán vincularse Suboficiales, Agentes, personal no uniformado y de incorporación directa. Esta nueva carrera comprenderá los siguientes aspectos:

- a) Disposiciones preliminares;*
- b) Jerarquía, clasificación y escalafón;*
- c) Administración de personal:*

- Selección e ingreso*
- Formación*
- Grados, ascenso y proyección de la carrera*
- Asignaciones salariales, primas y prestaciones sociales*
- Sistemas de evaluación*
- Destinaciones, traslados, comisiones, licencias y encargos*
- Suspensión, retiro, separación, reincorporación*
- Reservas*
- Disposiciones varias*
- Normas de transición.*

(...)

PARÁGRAFO La creación del Nivel Ejecutivo no podrá discriminar ni desmejorar, en ningún aspecto, la situación actual de quienes estando al servicio de la Policía Nacional ingresen al Nivel Ejecutivo. (Negrilla subrayada es nuestra).

Como se puede observar, su Señoría, se otorgó facultades extraordinarias al Ejecutivo para reglamentar todo lo atinente a la Carrera Policial del Nivel Ejecutivo, y además, se estableció una garantía especial a favor de los Suboficiales, Agentes, personal no uniformado y de incorporación directa, que estando al servicio de la Institución se homologaran o vincularan al Nivel Ejecutivo, la cual consiste en la prohibición de desmejorar la situación actual en que ellos se encontraban, esto

es, se dispuso la obligación de respetar la situación laboral de este personal, dentro de lo cual está incluido lo referente a los salarios y prestaciones sociales.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 132 de 1995 (enero 13) *“Por el cual se desarrolla la carrera profesional del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional”*, regulando aspectos como la jerarquía, clasificación y escalafón, condiciones generales de ingreso, formación, ascensos, sistema de evaluación, destinaciones, traslados, comisiones y licencias traslados, suspensión, retiro, separación y reincorporación.

En cuanto a la posibilidad de ingreso al Nivel Ejecutivo que tiene el personal de Suboficiales y Agentes que se encontraban en servicio activo en la Policía Nacional, dispuso el Decreto 132 de 1995:

“ARTÍCULO 13. INGRESO DE AGENTES AL NIVEL EJECUTIVO, Podrán ingresar al primer grado del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, los agentes en servicio activo siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- 1. Solicitud escrita a la Dirección General de la Policía Nacional.*
- 2. Acreditar el título de bachiller en cualquier modalidad.*
- 3. Evaluación y concepto favorable del Comité de Evaluación del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.*

PARÁGRAFO 1o. Los agentes en servicio activo que no sean bachilleres, tendrán plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia del presente decreto, para acreditar este requisito, o en su defecto, deberán adelantar y aprobar un curso de Nivelación académica de acuerdo con reglamentación que expida la Dirección General de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 2o. Los agentes que al momento de ingresar al Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, hayan cumplido ocho (8) o más años de servicio activo como tales, ingresarán al grado de Subintendente, sin perjuicio de los requisitos exigidos en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo.

*ARTÍCULO 15. RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL DEL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO. **El personal que ingrese al Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional se someterá al régimen salarial, prestacional determinado en las disposiciones que sobre salarios y prestaciones dicte el Gobierno Nacional**”.*

Además, teniendo en cuenta la declaratoria de inexecuibilidad parcial del Decreto 041 de 1994, el Decreto 132 de 1995 en su Título VII estableció unas “NORMAS DE TRANSICIÓN”, para “El personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional que se encontraba incorporado a la Policía Nacional, en el momento en que se declaró inexecutable parcialmente el Decreto 41 de 1994”, quedara automáticamente incorporado a la carrera que regula dicho Decreto.

De igual modo, se observa que el artículo 15 del citado Decreto 132, dispuso que el personal que ingresara al Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional se sometería al régimen salarial y prestacional que determinara el Gobierno Nacional, lo cual se debe interpretar en armonía con el artículo 82 ibídem que se refirió a la protección especial consagrada en la Ley 180 de 1995, en cuanto en su texto se manifestó que El ingreso al Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional no podrá discriminar ni desmejorar en ningún aspecto la situación de quienes están al servicio de la Policía Nacional.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO Y/O DE FONDO:

1. ACTO ADMINISTRATIVO AJUSTADO A LA CONSTITUCIÓN Y A LA LEY:

Es de señalar, que los actos administrativos impugnados contentivos en el oficio S-2020-050534-DITAH-ANOPA-1.10 de fecha 20 de noviembre de 2020, Resolución No. 0507 del 28 de octubre de 2021 y Resolución No. 00014 del 05 de enero de 2022, mediante los cuales se negó la reliquidación de la partida del subsidio familiar en un porcentaje total del treinta y nueve por ciento (39%) del salario devengado, fueron estructurados atendiendo los presupuestos procesales de existencia, validez y eficacia procesal que debe tener todo acto emanado de la administración, tal referencia proviene de lo que en su momento dijo el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección “C” - Consejero ponente: Dr. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil doce (2012) Radicación número: 54001-23-31-000-1999-00111-01(23358), así:

“Los presupuestos de existencia, son aquellas exigencias sin las cuales el acto no se configura como tal y por ende no surge a la vida jurídica; los presupuestos de validez, son aquellas condiciones de un acto existente que determinan que sea valorado positivamente por encontrarse ajustado al ordenamiento o, con otras palabras, que si el acto es sometido a un juicio de validez, no permiten que le sobrevenga una valoración negativa, los presupuestos de eficacia final, son aquellos requisitos indispensables para que el acto existente y válido produzca finalmente los efectos que estaría llamado a producir”

Presupuestos que se configuran en el acto demandado y además, fue expedido por la funcionario y autoridad competente, lo que permite afirmar con total certeza, que tal actuación no fue desproporcional, ni trasgredió derecho fundamental alguno como lo considera el demandante, sino que se observaron las garantías constitucionales, legales y jurisprudenciales vigentes para el caso en litigio y por ende, gozan del principio de legalidad y transparencia.

2. INEXISTENCIA DEL DERECHO Y LA OBLIGACIÓN RECLAMADA:

Se debe declarar la inexistencia del derecho reclamado por el accionante, como quiera que mi defendida Policía Nacional, dio cumplimiento estricto a lo establecido en los Decretos Nos. 1091 del 27 junio 1995 *“Por el cual se expide el Régimen de asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, creado mediante y Decreto 133 de 1995”* y 4433 del 31 de diciembre de 2004 *“Por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública”*, normatividad aplicable para los miembros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional como lo fue el demandante, razón por la cual el derecho pretendido por el accionante es inexistente para el caso en litigio.

3. COBRO DE LO NO DEBIDO:

Que se declara a la entidad demandada, exonerada de la obligación de reconocer y pagar lo solicitado en las pretensiones de la demanda por las razones expuestas anteriormente, ya que no es procedente conceder lo pretendido al actor, ya que de hacerse, se estaría creando un tercer régimen relacionado con lo favorable de los Decretos Nos. 1213 de 1990 que aplica para los Agentes, 1091 de 1995 y 4433 de 2004 que aplica para los miembros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, cuando se debe tener en cuenta y aplicar el **PRINCIPIO DE INESCINDIBILIDAD** de la Ley.

V. PRUEBAS

Con todo respecto solicito al Honorable despacho, se tenga como prueba en el presente asunto, la siguiente:

5.1. Comunicación oficial bajo número **GS-2023-019890-SEGEN** de fecha 14 de junio de 2023 proferida por parte del Subintendente MICHAEL STEVEN LOZANO CASALLAS, Responsable de pruebas de defensa judicial del Grupo de Defensa Judicial Nivel Central de la Secretaría General de la Policía Nacional, en la cual se solicita Copia íntegra de los expedientes administrativos (Expediente Prestacional, Totalidad de la Historia Laboral) del señor Intendente ® LUIS FERNANDO ARENAS, identificado con cedula de ciudadanía número 13.870.876 de Bogotá D.C y copia en formato PDF de los actos administrativos E-2020-037157-DIPON, S-2020- 050534-DITAH-ANOPA1.10 de fecha 20 de noviembre de 2020, Resolución número 0507 del 28 de octubre de 2021 y Resolución número 00014 del 05 de enero de 2022, mediante los cuales se negó la reliquidación de la partida del subsidio familiar en un

porcentaje total del 39% del salario devengado, las cuales se aportaran a la secretaria del Honorable despacho dentro del término de la distancia una vez sean allegadas a esta defensa.

VI. ANEXOS

Poder legalmente conferido por el señor Secretario General de la Policía Nacional con sus anexos.

VII. PERSONERIA

Solicito comedida y respetuosamente al señor Juez de la República, por favor se sirva reconocer al suscrito, personería jurídica de acuerdo al poder otorgado por el señor Secretario General de la Policía Nacional y los anexos que lo sustentan.

VIII. NOTIFICACIONES

Se reciben en la carrera 59 número 26- 21 CAN en Bogotá D.C., correos electrónicos: decun.notificacion@policia.gov.co y/o vm.petrom@correo.policia.gov.co. Abonado telefónico: 3215931126.

Atentamente,



VÍCTOR MANUEL PETRO MIRANDA
CC. 1.018.462.080 de Bogotá D.C
T.P 296.764 del C.S. de la J.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
GRUPO DEFENSA JUDICIAL NIVEL CENTRAL



ARDEJ-GUDEF - 13.0

Bogotá D.C., 14 de junio de 2023

Intendente Jefe
JAIRO ALIRIO OBANDO OBANDO
 Jefe Gestión Documental DITAH
 Ciudad

Asunto: Solicitud tramite de pruebas 11001334204920220036700, LUIS FERNANDO ARENAS

Comedidamente me permito solicitar a mi Intendente Jefe, tenga a bien ordenar a quien corresponda, emitir respuesta al Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda, a través del correo electrónico steven.lozano@correo.policia.gov.co y vm.petrom@correo.policia.gov.co, la siguiente documentación necesaria para la defensa de los intereses jurídicos de la Institución Policial, así:

(...) *Copia íntegra de los expedientes administrativos (Expediente Prestacional, Totalidad de la Historia Laboral) del señor Intendente ® LUIS FERNANDO ARENAS, identificado con cedula de ciudadanía número 13.870.876 de Bogotá D.C.*

• *Copia en formato PDF de los actos administrativos E-2020-037157-DIPON, S-2020- 050534-DITAH-ANOPA-1.10 de fecha 20 de noviembre de 2020, Resolución número 0507 del 28 de octubre de 2021 y Resolución número 00014 del 05 de enero de 2022, mediante los cuales se negó la reliquidación de la partida del subsidio familiar en un porcentaje total del 39% del salario devengado. (...).*

Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento al artículo 175 de la ley 1437 de 2011, de la cual es una obligación allegar los antecedentes administrativos que dieron origen al medio de control del proceso contencioso administrativo con número de radicado: 11001334204920220036700, Actor: LUIS FERNANDO ARENAS, que se adelanta en contra de la Institución Policial.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
 Nombre: Michael Steven Lozano Casallas
 Grado: Subintendente
 Cargo: Dependiente Judicial
 Cédula: 1030531637
 Dependencia: Grupo Defensa Judicial Nivel Central
 Unidad: Secretaría General
 Correo: steven.lozano@correo.policia.gov.co
 14/06/2023 10:20:09 a. m.

Calle 44 55 – 93
 Teléfono: 5159000
decun.notificaciones@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
ÁREA DE DEFENSA JUDICIAL

Honorable Juez
JUZGADO 49 ADMINISTRATIVO ORAL SECCION SEGUNDA
E. S. D.

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	LUIS FERNANDO ARENAS
Demandado:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL
Proceso Nro.:	11001334204920220036700

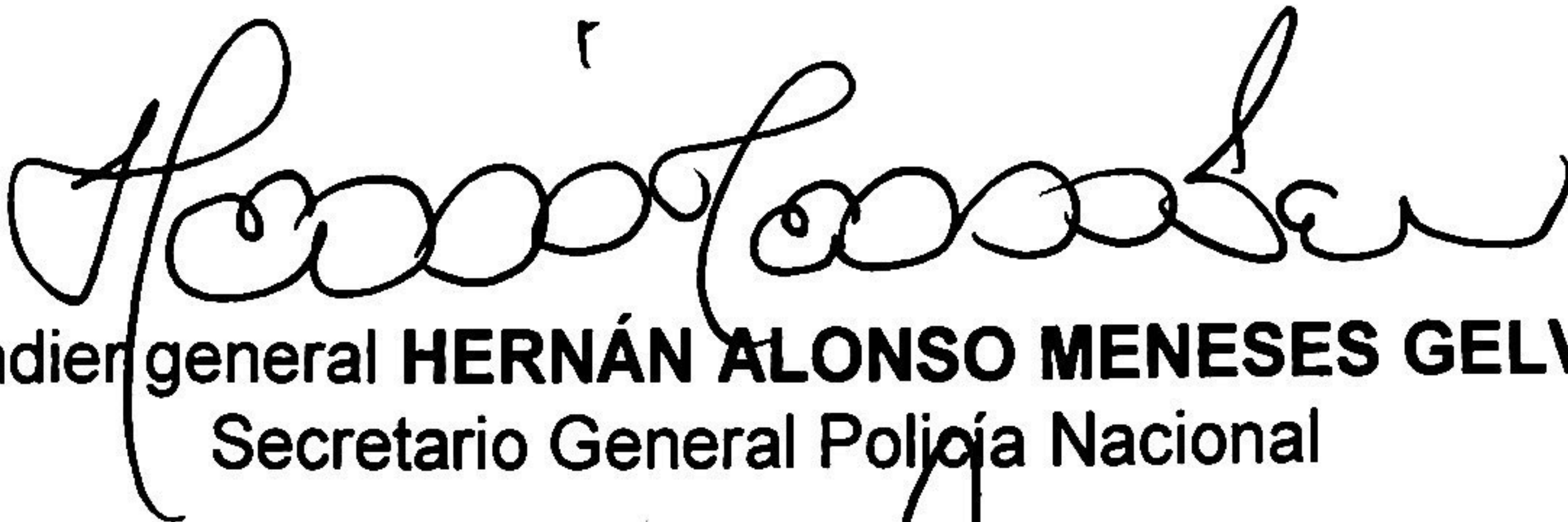
Brigadier general **HERNÁN ALONSO MENESES GELVES**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No 88.157.477 expedida en Pamplona - Norte de Santander, en mi condición de Secretario General de la Policía Nacional y en ejercicio de las facultades legales conferidas mediante Resolución número 3969 del 30 de noviembre 2006 y Resolución No. 5373 del 08 de septiembre de 2022, otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor **VÍCTOR MANUEL PETRO MIRANDA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.462.080 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 296.764 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, dentro del proceso de la referencia y lleve a cabo todas las gestiones legales en procura de la defensa de los intereses de la Entidad.

El apoderado, queda plenamente facultado para ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, en especial para sustituir, reasumir, recibir, desistir, conciliar y demás que garanticen la protección de los intereses de la Institución de conformidad a lo establecido en las leyes 1437 de 2011 y 2080 de 2021 en concordancia con la ley 2220 de 2022; y de acuerdo a los parámetros precisados por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional; así como lo dispuesto en el artículo Nro. 77 del Código General del Proceso y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

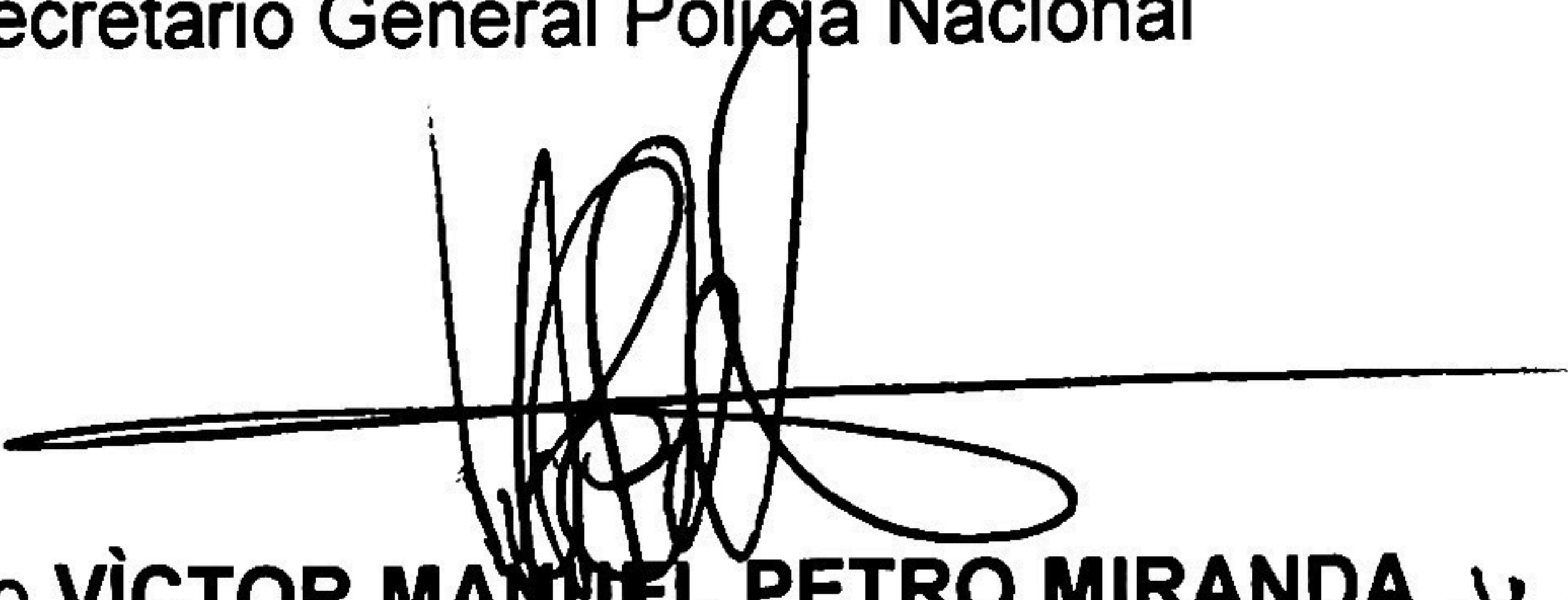
La notificación del poderdante deberá surtirse en la Carrera 59 No. 26 – 21 CAN, Bogotá, y al correo electrónico: decun.notificacion@policia.gov.co y la notificación al apoderado a su buzón electrónico vm.petrom@correo.policia.gov.co

Sírvase en consecuencia reconocerle personería jurídica.

Atentamente,


Brigadier general **HERNÁN ALONSO MENESES GELVES**
Secretario General Policía Nacional

Acepto


Abogado **VÍCTOR MANUEL PETRO MIRANDA** 
C.C. No. 1.018.462.080 de Bogotá
T.P No. 296.764 del C.S.J

Carrera 59 No. 26 - 21 CAN, Bogotá DC
Dirección General de la Policía Nacional
Teléfono 601-5159000 ext. 9866
decun.notificacion@policia.gov.co
www.policia.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **5373** DE 2022

(**08 SEP 2022**)

Por la cual se traslada a un personal de Oficiales Superiores de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 42 numeral 2 literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Trasladar a los Oficiales Superiores de la Policía Nacional que se relacionan a continuación, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, a las unidades que en cada caso se indica, así:

Coronel PINZON CAMARGO SANDRA PATRICIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.983.468, de la Dirección de Sanidad a la misma unidad, como Directora.

Coronel SALAZAR SANCHEZ OLGA PATRICIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.350.892, de la Dirección de Sanidad – Hospital Central Policía Nacional a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, como Directora.

Coronel MENESES GELVES HERNAN ALONSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.157.477, de la Secretaría General a la misma unidad, como Secretario General.

Coronel ROA CASTAÑEDA JOSE JAMES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.131.117, de la Dirección de Antinarcóticos a la Policía Metropolitana de Bucaramanga, como Comandante.

Coronel RESTREPO MOSCOSO JUAN CARLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.511.543, de la Dirección Nacional de Escuelas a la Policía Metropolitana de San José de Cúcuta, como Comandante.

Coronel NOVOA PIÑEROS ARNULFO ROSEMBERG, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.333.724, de la Dirección de Incorporación a la Dirección Inteligencia Policial, como Director.

Coronel RINCON ZAMBRANO WILLIAM OSWALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.503.630, de la Inspección General a la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural, como Director

Coronel GUALDRON MORENO JOSE DANIEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.909.280, de la Dirección de Seguridad Ciudadana a la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, como Comandante.

Continuación de la Resolución. "Por la cual se traslada a un personal de Oficiales Superiores de la Policía Nacional". Encabeza la señora Coronel PINZON CAMARGO SANDRA PATRICIA.

Coronel CARDENAS VESGA EDGAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.716.052, de la Policía Metropolitana de Bogotá a la Jefatura Nacional de Servicio de Policía.

Coronel BEDOYA RAMIREZ JIMMY JAVIER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.663.084, de la Dirección de Talento Humano a la misma unidad, como Director.

Coronel PABON ORTEGA ZAID EDUARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.158.797, de la Dirección Nacional de Escuelas - Escuela de Postgrados de Policía "Miguel Antonio Lleras Pizarro" a la Dirección de Antinarcóticos.

Coronel LOPEZ LUNA SANDRA PATRICIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.219.465, de la Dirección Nacional de Escuelas, a la misma unidad, como Directora.

Coronel SANCHEZ ACOSTA ALEXANDER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.602.820, del Departamento de Policía Magdalena Medio a la Inspección General y Responsabilidad Profesional, como Inspector General.

Coronel RODRIGUEZ PORRAS VIANNEY JAVIER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.418.412, de la Dirección de Protección y Servicios Especiales a la Dirección de Bienestar Social.

Coronel BLANCO ROMERO CLAUDIA SUSANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.358.689, de la Dirección Nacional de Escuelas - Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander" a la misma unidad, como Directora.

Coronel PEÑA ARAQUE GELVER YECID, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.712.994, de la Dirección de Seguridad Ciudadana a la Dirección de Protección y Servicios Especiales.

Coronel AGUILAR VILLANUEVA RUBBY SHIRLEY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.227.420, de la Escuela de Postgrados de Policía "Miguel Antonio Lleras Pizarro", a la misma unidad, como Directora.

Coronel MANOSALVA PINTO DORIS EDITH, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.655.102, de la Dirección Nacional de Escuelas - Escuela de Suboficiales y Nivel Ejecutivo Gonzalo Jiménez de Quesada al Departamento de Policía San Andrés Providencia y Santa Catalina, como Comandante.

Coronel RODRIGUEZ CASTRO SANDRA LILIANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.677.090, de la Escuela de Patrulleros Provincia de Sumapaz "Intendente Maritza Bonilla Ruiz" a la Dirección Nacional de Escuelas.

Coronel ARCOS ALVAREZ LUIS FERNANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.885.797, de la Policía Metropolitana de Manizales a la Oficina de Planeación, como Jefe.

Coronel NOVOA PIÑEROS QUILIAN WILFREDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.334.402, de la Dirección de Protección y Servicios Especiales a la Escuela de Suboficiales y Nivel Ejecutivo Gonzalo Jiménez de Quesada, como Director.

Coronel CASTELLANOS RUIZ JAVIER MAURICIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.480.664, de la Dirección Inteligencia Policial a la Dirección de Protección y Servicios Especiales.

Continuación de la Resolución. "Por la cual se traslada a un personal de Oficiales Superiores de la Policía Nacional". Encabeza la señora Coronel PINZON CAMARGO SANDRA PATRICIA.

Coronel PINEDA CASTELLANOS NESTOR ARMANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.311.422, del Departamento de Policía Bolívar al Departamento de Policía Sucre, como Comandante.

ARTÍCULO 2. Comunicar por intermedio de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los,

08 SEP 2022

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

Iván Velásquez Gómez
IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 5 9 6 9 DE 2006

(30 NOV. 2006)

Por la cual se delegan, asignen y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 048 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exige de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional con relación a la estructura orgánica de la Policía Nacional, determinando en el artículo 20, que la representación judicial y administrativa de la Institución es función del Secretario General previa delegación del Ministro de Defensa Nacional de conformidad con las normas vigentes.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos de esa dependencia, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás entidades de derecho público, podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Delegar en el Secretario General de la Policía Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, cursen en el Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos.
2. Notificarse y constituir apoderados en las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo, que cursen ante las diferentes autoridades judiciales, a fin de contestar y defender a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
3. Notificarse de las demandas y designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los juzgados civiles, penales y laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
4. Designar apoderados para que se constituyan en parte civil, en los términos y para los efectos de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para que allanden los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, así como asignar funciones de secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar las funciones administrativas correspondientes.
6. Notificarse y designar apoderados para atender y realizar las gestiones necesarias que se requieran o deban realizarse ante las Inspecciones de Policía, Ministerio de la Protección Social y cualquier otra entidad de la Administración Pública.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar las acciones que se requieran en defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional ante las jurisdicciones contencioso administrativa y ordinaria.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

ARTÍCULO 2º. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

Despacho Contencioso Administrativo	Judicial	Departamento	Delegatario
Medellín		Antioquia	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
Arauca		Arauca	Comandante Departamento de Policía
Barranquilla		Atlántico	Comandante Departamento de Policía
Barrancabermeja		Santander del Sur	Comandante Departamento de Policía del Magdalena Medio
Cartagena		Bolívar	Comandante Departamento de Policía
Tunja		Boyacá	Comandante Departamento de Policía
Buenaventura		Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Buga		Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Manizales		Caldas	Comandante Departamento de Policía
Florencia		Caquetá	Comandante Departamento de Policía
Popayán		Cauca	Comandante Departamento de Policía
Montería		Córdoba	Comandante Departamento de Policía
Yopal		Casanare	Comandante Departamento de Policía
Valledupar		Cesar	Comandante Departamento de Policía
Quibdó		Chocó	Comandante Departamento de Policía
Facatativa		Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Girardot		Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Riohacha		Guajira	Comandante Departamento de Policía
Nelva		Huila	Comandante Departamento de Policía
Leticia		Amazonas	Comandante Departamento de Policía
Santa Marta		Magdalena	Comandante Departamento de Policía
Villavicencio		Meta	Comandante Departamento de Policía
Mocoa		Putumayo	Comandante Departamento de Policía
Cúcuta		Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía
Pasto		Nariño	Comandante Departamento de Policía
Pamplona		Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Armenia		Quindío	Comandante Departamento de Policía
Perelá		Risaralda	Comandante Departamento de Policía
San Gil		Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander
Bucaramanga		Santander	Comandante Departamento de Policía
San Andrés, Providencia		San Andrés	Comandante Departamento de Policía

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

y Santa Catalina		
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Departamento de Policía Boyacá
Sincedejo	Sucre	Comandante Departamento de Policía
Ibagué	Tolima	Comandante Departamento de Policía
Turbo	Antioquia	Comandante Departamento de Policía Uraba
Call	Valle del Cauca	Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Cali
Zipaquirá	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional

PARAGRAFO. Podrá igualmente el Secretario General de la Policía Nacional, constituir apoderados en todos los procesos contencioso administrativos que cursen ante los Tribunales o Juzgados Contencioso Administrativos y demás autoridades judiciales y administrativas en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3°. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN.

La delegación efectuada a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad litigiosa de las entidades públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 2 de esta Resolución no comprende la facultad a mutuo propio, o a través de apoderado de conollar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. La delegación extingue de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.
11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.
12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto 111 de 1996.

Cóntinuasón de la resolusón "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.
14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9º y siguientes de la Ley 489 de 1998.
15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 4º. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios de la Policía Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se expresa explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 5º. INFORME SEMESTRAL. Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa de la Policía Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos al Secretario General de la Policía Nacional.

30 NOV. 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

HOJA No 6

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

PARÁGRAFO: El Secretario General de la Policía Nacional presentará un Informe semestral a este despacho, como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

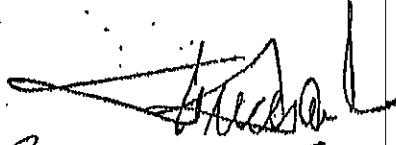
ARTÍCULO 6º, EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Secretaría General de la Policía Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 7º. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. 30 NOV. 2006

**EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**


FREDDY PADILLA DE LEÓN

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

Fecha 19 ENE 2007


Oficina Jurídica
por Negocios Generales e Informáticos Jurídicos

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO

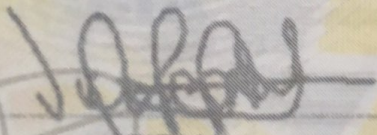
1.018.462.080

PETRO MIRANDA

APELLIDOS

VICTOR MANUEL

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
SAHAGUN
(CORDOBA)

18-SEP-1993

LUGAR DE NACIMIENTO
1.75

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

19-SEP-2011 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1303700-00600573-M-1018462080-20140717

0039208056A 1

7492969068

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



EXP-81140

NOMBRES:

VICTOR MANUEL

APELLIDOS:

PETRO MIRANDA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

UNIVERSIDAD

SERGIO ARBOLEDA BTA

CEDULA

1018462080

FECHA DE GRADO

15/09/2017

FECHA DE EXPEDICION

02/10/2017

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

TARJETA N°

296764

REMISION CONTESTACION DEMANDA PROCESO RAD 20220036700 ACTOR LUIS FERNANDO ARENAS

VICTOR MANUEL PETRO MIRANDA <vm.petrom@correo.policia.gov.co>

Jue 29/06/2023 12:19 PM

Para:Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Juzgado 49 Administrativo - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin49bta@notificacionesrj.gov.co>;notificaciones@rcfclegal.com <notificaciones@rcfclegal.com>

📎 6 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION DEMANDA LUIS FERNANDO ARENAS 20220036700.pdf; GS-2023-019890-SEGEN.pdf; Poder policía nacional 20220036700.pdf; ANEXOS - PODER BG MENESES.pdf; Cédula .pdf; Tarjeta profesional .pdf;

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Honorable Juez
MANUEL RICARDO LAVERDE ENCISO
JUZGADOCUARENTA Y NUEVE (49) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIALDE BOGOTÁ - SECCION SEGUNDA
E. S. D.

Proceso	11001334204920220036700
Demandante	LUIS FERNANDO ARENAS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	CONTESTACION DEMANDA

VÍCTOR MANUEL PETRO MIRANDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.462.080 de Bogotá D.C y Tarjeta Profesional de Abogado Número 296.764 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, de conformidad a poder conferidopor funcionario competente, el cual se acepta expresamente y se anexa al presente,me permito presentar **CONTESTACION DE LA DEMANDA** en los términos otorgados por ley.

CPS VÍCTOR MANUEL PETRO MIRANDA
ABOGADO - GRUPO DEFENSA JUDICIAL NIVEL CENTRAL
SECRETARIA GENERAL - POLICÍA NACIONAL

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a traves de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).